



Facultad de Psicología

Trabajo Integrador Final

El rol del psicólogo en la adopción: un lugar necesario en el encuentro
de dos discursos

Modalidad de presentación: Ensayo

Autora: Sturzenegger, Maura

Legajo: S-5209/4

DNI: 37.988.359

Docente Responsable: Ps. Fernández, Fernanda

2023

índice

Resumen y palabras clave.....	3
Introducción	4
Desarrollo	6

En el presente trabajo se investiga la relación entre la adopción y el rol del psicólogo, específicamente en el ámbito de la psicología forense. La adopción se presenta como una institución jurídica inmersa en una serie de avances legislativos recientes en torno al tratamiento jurídico institucional de la infancia, que asegura el derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, además de enmarcarse en otros aspectos fundamentales y significativos como Derecho a la Identidad y su relevancia histórica en el contexto argentino. Desde la perspectiva psicológica, se utilizará el enfoque psicoanalítico para su abordaje, centrándose en la importancia de la teoría de las identificaciones, su relación con la construcción de identidad y la elaboración de un relato de origen. A partir de esto, se plantea la posibilidad de reflexionar sobre un devenir padre¹/hijo² ¿particular? Se suma a este devenir la importancia en la capacidad de los padres de entrañar las significaciones subjetivas de esa niña, niño o adolescente, es decir, poder responder a lo que se denomina demanda de amor. Se destaca, finalmente, el rol protagonista del psicólogo en la escena sobre la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en general, y en la adopción en particular, subrayando la necesidad de una lectura clínica y ética que considere la singularidad en las coordenadas particulares de cada caso, más allá de la ley.

Palabras clave: Adopción – identidad – subjetividad – rol del psicólogo

¹ Se utilizará la categoría de “padre” para incluir tanto madres como padres. ² Se utilizará la categoría de “hijo” para incluir tanto hijas como

Introducción

El presente escrito surge a partir de pensar la relación entre la institución de la adopción y el rol del psicólogo, sumado a cuestionamientos en torno a la constitución de la identidad en el marco de los procesos adoptivos. A razón de ello, se optó por la escritura de un ensayo en tanto el mismo, configura una mirada subjetiva sobre un tema dado, lo cual se consideró pertinente y necesario para la reflexiva y efectiva comunicación de ideas propuestas en este trabajo.

Debido a la imposibilidad de abarcar la cantidad de abordajes que, desde diferentes aproximaciones, atraviesan y estructuran los estudios sobre adopción, este trabajo se limitará a delimitar a la misma como campo de inserción del psicólogo, en el marco de la psicología jurídico-forense. En tal sentido, se hará en principio, un recorrido histórico sobre adopción en la normativa jurídica argentina, sin dejar de lado las vicisitudes sociales y culturales que fueron moldeando y significando este concepto hasta convertirlo en lo que es hoy: una figura tendiente a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, respetando su interés superior y su derecho a la identidad. Fundamentalmente, se enmarcará este recorrido en la importancia del Derecho a la Identidad, rescatando la relevancia que el mismo adquiere al considerar las consecuencias sociales, institucionales e ideológicas que produjo de la Dictadura Militar en Argentina, específicamente en el terreno de las adopciones.

Siguiendo esta línea, en un segundo tiempo se abordará la cuestión del lugar otorgado a la identificación y su papel en los procesos identitarios, desde una lectura de la subjetividad, para entender algunas cuestiones que van delimitando, en este campo, a la práctica del psicólogo y su criterio profesional. Asimismo, se resaltarán la importancia del Yo y de las relaciones con los demás en la formación de la identidad, así como la influencia de los vínculos sociales y las interacciones en la construcción de relatos y narrativas que permitan al niño³ adoptado comprender, comunicar y construir su historia. En relación a esto último, se destaca el poder de la palabra y la importancia del nombre propio ligado a la función de los padres adoptivos en la creación de un puente entre la realidad vivida y la representada, enfatizando el rol de éstos en la construcción de un relato simbólico para su hijo, que busque afianzar el vínculo y aportar a la construcción de un relato de origen.

También desde el Psicoanálisis, se plantea a la adopción como una inscripción en el aparato psíquico de quien reconoce y posiciona a ese niño como objeto de su deseo, otorgándole el lugar de hijo. Se trata de un acto plenamente psíquico con inscripción en el inconsciente que debe estar presente en todo vínculo parento-filial, sin ningún detenimiento en lo biológico. Bajo esta perspectiva el proceso no resulta exclusivo de los niños que han sido adoptados a través del sistema jurídico, más bien la adopción legal sería complementaria a la adopción como inscripción psíquica.

Como ya se mencionó, las representaciones sociales en torno a la adopción se han ido transformado a través de las distintas épocas, constituyendo -a la vez- un campo propio del saber y del decir Psi, el cual por su complejidad interpela a los psicólogos en su profesión y a la vez implica un camino consciente de conciliación con la ley.

A partir de los cambios normativos, la función del psicólogo ha ido adquiriendo un rol protagónico en la escena sobre la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y se inauguran así nuevas interrogaciones a la práctica disciplinar, las cuales muchas veces tienen que ver con el encuentro con otros discursos y sus prácticas correspondientes, y al mismo tiempo, con sistemas normativos que establecen pautas de conducta profesional no siempre coincidentes con las pautas propias de la profesión, cuestión que marca la diferencia entre los tiempos del sujeto y los tiempos jurídicos.

Si bien las lecturas de sujeto que sostienen cada uno de estos discursos son construcciones conceptuales de distinto orden, es perfectamente lícito que la Psicología sostenga posiciones discursivas propias sobre aspectos de la condición subjetiva, aunque

³ - A los fines de este trabajo, se utilizará la denominación “niño” para hacer referencia en todos los casos a niñas, niños y adolescentes.

4

estas sean conceptuadas también desde otros discursos. Se entiende entonces que, los aportes que se puedan hacer desde el campo de la Psicología, específicamente del Psicoanálisis, contribuyen a una mejor comprensión de la problemática actual y a una delimitación más clara en cuanto al rol del psicólogo en la práctica institucional y clínica de la adopción, meta última de este trabajo.

Se plasma así la necesidad de abordar la cuestión desde una perspectiva clínica y ética que implique una lectura de la singularidad en juego y no una interpretación lineal de la norma aplicada automáticamente al caso. Será de gran importancia para el análisis y abordaje de esta temática dar lugar a la lectura de la singularidad en el marco general de los derechos, para poder articular la protección de la niñez y la adolescencia en el terreno jurídico, con una lectura clínica que haga lugar a la singularidad.

Desarrollo

La Adopción Como Institución Jurídica. Entre Conceptos y Preconceptos.

En una materia en la cual se han tenido diferentes -y extremas- concepciones al respecto, una definición sobre adopción permite ubicarla en su justo y preciso lugar: ser una figura tendiente a que todo niño que no puede vivir en su familia pueda hacerlo en otra de manera permanente y estable viendo satisfecho, de este modo, un derecho humano fundamental.

Marisa Herrera (2012).

Puesto que la adopción es protagonista en este trabajo, resulta pertinente que se comience este recorrido definiéndola. Adopción es un término muy antiguo, de hecho, la

primera referencia historiográfica y normativa de la institución de la adopción es en la antigua Mesopotamia, específicamente en el Código de Hammurabi, promulgado entre el año 1450 y 1250 a.C. por Hammurabi, el sexto Rey de Babilonia (Baelo Álvarez, 2013). Desde donde fue transmitida conjuntamente con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos. Siguiendo a Baelo Álvarez (2013), de allí la tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez, con su migración, a Egipto, donde pasó a Grecia y luego a Roma. Siendo ésta última la civilización en dónde alcanzó su “máximo apogeo y esplendor” (p. 93).

En sus orígenes más cercanos, la adopción tuvo un propósito predominantemente religioso, que fue el de perpetuar el culto familiar. Según la RAE, la palabra adopción proviene del latín *adoptare*; de *ad*, ‘a’ y *optare* ‘desear’ (acción de adoptar o ahijar), se recibe al adoptado como hijo, pero no porque lo fuera “naturalmente”, sino que se trata de una creación técnica del derecho. (Real Academia Española, s.f., definición 2)

En nuestro país, es durante las últimas décadas del siglo XIX que la institucionalización y relocalización de niños y niñas, en vinculación con sectores religiosos, comienza a delimitar su objetivo como la “salvación” de una niñez proveniente de sectores empobrecidos, ubicando a estos niños dentro de la concepción de infancia desamparada y desviada. Es el movimiento benéfico de las instituciones religiosas el lugar de partida del campo de la adopción en Argentina.

De igual manera, su historia más reciente se entrelaza con los organismos que, destinados a la protección de la infancia pobre, conformaron en nuestro país un campo particular, el Campo de la Minoridad. Campo que propició las bases para que agentes judiciales y administrativos sean portadores de amplias facultades para decidir qué era lo mejor para esos niños

Para comprender el concepto de Campo de la Minoridad, es importante destacar que, en las primeras décadas de 1900, la emigración extranjera en Argentina provocó tensiones entre una clase popular emergente y la aristocracia nacional. Grupos políticos y comunidades extranjeras promovieron ideales de libertad y demandas de justicia social, presentando un proyecto alternativo para las clases populares. Esto generó que los niños y niñas de estas comunidades fueran percibidos como una amenaza por las clases dominantes y conservadoras en Argentina. A partir de 1917, la conflictividad social aumentó considerablemente, culminando en 1919 con la promulgación de la Ley de Patronato de Menores N°10.903, también conocida como “Ley Agote”. (De la Iglesia, Velázquez, Piekarz, 2008). En palabras de Salomone (2008), en las coordenadas de esta Ley:

El menor de edad es objeto de la función protectora de la ley. La categoría de “menor”, naturalmente asociada al discurso de la Minoridad, da cuenta de ese sujeto afectado de incapacidades —efectos de su condición biológica— que recibe la protección de sus necesidades básicas. El sujeto de la minoridad, el menor, es objeto jurídico de protección: se objetualiza su existencia en pos de su protección. (p. 1)

Esta protección, basada en la noción de minusvalía e inmadurez está en la base del argumento de la Incapacidad Jurídica, que funda el Discurso de la Protección respecto del “menor” desprotegido. El menor será objeto de protección e intervención por parte del Estado, viendo sus derechos restringidos. Pero fundamentalmente y paradójicamente,

siendo objeto de desprotección, en tanto este enfoque tutelar desconoce completamente su campo subjetivo.

El terremoto de San Juan fue una catástrofe que afectó a esta ciudad el 15 de enero de 1944, estimándose que un 10% de la población perdió la vida en este episodio,

dejando como consecuencia a más de mil niños huérfanos. La falta de una ley que regule la adopción dificultó la gestión de estos casos, y como consecuencia se generó la necesidad de regularla. Es por esto que en 1946 se impulsaron debates y se promulgó una Ley que aseguró la tutela del Estado sobre los huérfanos y el proceso de adopción. Antes de esto, las adopciones se realizaban de manera privada y no existía un marco legal para regularlas, lo que llevaba a casos de fraude y alteraciones en los registros civiles de los menores. La ley aprobada en 1948 intentó limitar y finalizar estas prácticas y estableció requisitos y procedimientos legales para la adopción, limitando la discrecionalidad de las instituciones de beneficencia. El Estado asumió un papel central en la atención de la infancia, y estas medidas formaron parte de la política estatal durante el peronismo (Conicet, 2014).

Entonces, la adopción como figura legal es introducida efectivamente al cuerpo normativo por primera vez en 1948 bajo la ley de Adopción N° 13.252, presentándose como una verdadera conquista social a favor de la niñez. No obstante, la adopción que se legisló fue la denominada Simple, por la cual el niño no poseía derechos sucesorios por representación respecto de otros parientes del adoptante y podía conservar el apellido de su familia biológica (Ley N° 13.252, 1948). A partir de allí, se sucedieron dos modificaciones importantes a la ley, lo cual demuestra -en parte- que la adopción no es un concepto unívoco o estático, sino que ha sufrido, y aún sufre, transformaciones conforme a las significaciones y representaciones que reproducen los discursos de cada época. Como plantea Villalta (2010), “la cultura se ha ocupado de instaurar distintas nociones respecto a lo que representa este concepto y las formas en que se ha legislado y se legisla sobre adopción, acarrear conflictos, narrativas hegemónicas, valores y significados sociales que permean los sentidos asociados a ella y a sus particulares procedimientos” (p. 339).

A partir de diversas demandas para ampliar el vínculo adoptivo y agilizar los procedimientos de adopción, se llevó a cabo una reforma que implicó el cambio de la “Adopción Simple” a la “Adopción Plena”, y que flexibilizó sus procedimientos.

La característica principal de esta reforma fue la eliminación completa de la filiación de origen, reemplazándola por la filiación adoptiva. Al adoptado se le imponía el apellido del adoptante, eliminando cualquier rastro de su filiación biológica. En el marco normativo, la Ley de Adopción de 1971 N° 19.134, abordó, entre otros aspectos, la casi completa exclusión de los padres biológicos en el proceso de adopción, dejándolos en una situación de indefensión absoluta. Al mismo tiempo, con un amplio consenso social, se promulgaron los beneficios de la adopción para el tratamiento de los niños “abandonados” y, marcando una jerarquía, las garantías estuvieron puestas en los padres adoptivos sobre la irrevocabilidad del proceso. Sumado a esto, se ampliaron las facultades de los organismos administrativos de protección de la minoridad (Villalta, 2008).

Esa figura de la adopción como “la voluntad del adoptante y del juez” (Christensen, 1953 p.101) fue durante la última dictadura militar argentina (iniciada tras el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976), uno de los lugares donde se llevó a cabo la apropiación de niños. Es importante entender, por un lado, que muchas de las apropiaciones de niños en nuestro país fueron llevadas a cabo a partir de elementos existentes en nuestra sociedad. En otras palabras, algunos de esos niños fueron “adoptados legalmente”, de una forma que pudo ser realizada no solo por la complicitad de algunos, sino por las características de los procedimientos, prácticas y sentidos que en ese momento rodeaban a la adopción. Como señala Regueiro (2013), esa “adopción legal” o bien “legalización de la apropiación” se dio a través de la institucionalización, obtención de guardas y/o adopciones de niños sobrevivientes de operativos “antisubversivos” (p. 2) Según el autor, las figuras administrativas y jurídicas estuvieron estrechamente relacionadas con el traslado de niños que finalmente resultaron apropiados. ¿Cómo lograron esto? A través de la figura jurídica del abandono.

Desde principios del siglo XX en Argentina, la entrega de niños a instituciones públicas por sus padres, usualmente movidos por su situación de exclusión social, ha sido categorizada como “abandono” y llevado a la pérdida casi automática de la patria potestad, al igual que los delitos contra los hijos, el “peligro material o moral” y la ausencia de los padres ignorándose su paradero (Ley 10903 Patronato de Menores de 1919). Así, el “abandono” habilitaba la intervención de organismos estatales para “salvar” a los niños de sus padres irresponsables (p. 4).

Es correcto pensar que las formas en las que se ha legislado sobre adopción han sido producto de luchas ideológicas y de poder, por lo tanto, para comprender las siguientes y más recientes reformas legislativas, hay que tener en cuenta la forma en la que el período de Dictadura y los posteriores reclamos de justicia, incidieron en los valores y sentidos dados a los lazos biológicos y al derecho a la identidad, así como también permitieron cuestionar las prácticas institucionales en torno a la adopción.

La dictadura militar del año 1976 condujo a algunos agentes del mencionado campo de la minoridad a revisar y reevaluar sus prácticas y contribuyó a la instalación de un debate en torno a los derechos de los niños. Por tanto, a partir del regreso a la Democracia en 1983 y desde 1994 -con la incorporación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a la Constitución Nacional- temas como el derecho de estos a convivir en familia, a conocer sus orígenes, a no ser objeto de intervenciones arbitrarias, ya venían discutiéndose por otros países, pero en Argentina estuvieron asociados y a su vez contrapuestos a las prácticas aberrantes de años anteriores, en tanto siguiendo a Gasteira (2013), durante la última dictadura militar, se implementaron diversas tecnologías represivas, como la desaparición de más de 30.000 personas y los centros clandestinos de detención. Pero, además de la desaparición forzada, se llevó a cabo un plan sistemático de apropiación de alrededor de 500 hijos de estos detenidos-desaparecidos. Entonces, de allí se desprende, que pensar la siguiente reforma en materia de adopción, no puede ir sino de la mano o, mejor dicho, en consecuencia, de aquel período.

La “Nueva Ley de Adopción” N° 24.779 de 1997, -entre otras modificaciones prohibió la entrega directa de niños bajo escritura pública; fijó como requisito para otorgar la guarda de un niño la citación de los padres biológicos y su consentimiento; dispuso el compromiso de los adoptantes a hacer conocer la realidad biológica al adoptado. Sumado a esto, ordenó la creación de un Registro Único de aspirantes a Adopción.

Mientras que la primera reforma de 1971 se enfocó principalmente en los derechos de los adoptantes, ubicando al niño en la figura de “menor” y objeto de intervención, en esta reforma de 1997 los debates se centraron mayormente en la manera más efectiva de proteger el Derecho a la Identidad de los niños, siendo esto impulsado por los avances internacionales en cuanto a la garantía de sus Derechos.

La ley incorpora el concepto de realidad biológica fundamentado en un argumento recurrente entre los legisladores sobre el Derecho a la Identidad. Hasta la promulgación de esta ley de 1997, no se había abordado la cuestión de la identidad y los expedientes al respecto eran confidenciales. La ley N° 24.779 incorpora los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), que reconoce a los niños como Sujetos de Derechos y protege su Derecho a la Identidad. Y, en relación al reconocimiento de este Derecho, tal como se lo conoce actualmente, es importante destacar que la CIDN, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, contiene tres artículos impulsados por Abuelas de Plaza de Mayo: los artículos 7, 8 y 11. Los mismos, en conjunto, buscan salvaguardar el derecho a la identidad y son conocidos internacionalmente como los artículos argentinos (Villalta, 2010).

Esto señala la importancia de que los niños pudieran conocer a sus padres biológicos, es por eso que también adquieren la posibilidad de acceder a su expediente de adopción al cumplir los 18 años.

Con la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2005) se comenzó a plasmar una nueva concepción en función del reconocimiento explícito del niño y el adolescente como sujeto pleno de derecho y, por

8

ende, como ciudadano. Además, la ley planteó las bases de un nuevo paradigma jurídico, social y político respecto a la infancia, basado en los Derechos Humanos. Y si se avanza un poco más en el tiempo, la historia más cercana en cuanto al concepto de adopción, se ubica normativamente en el Código Civil y Comercial Argentino (2015), donde se la concibe como una Institución Jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen (Código Civil y Comercial, Título VI, art. 594).

Las modificaciones introducidas en el Nuevo Código Civil y Comercial en 2015 van aparejadas con un cambio de paradigma en relación al tratamiento jurídico-institucional de la infancia, y específicamente, en cuanto al proceso adoptivo, estos cambios significaron la introducción de una serie de conceptos novedosos, como la noción de responsabilidad parental, filiación, y el cese de las guardas de hecho (entregas directas), entre otros, que introdujeron cambios sustanciales en este campo.

A la vez, diversas formas de familias comenzaron a ser visibilizadas y reclamar de manera imperiosa el reconocimiento de sus derechos por el ordenamiento civil. El jurista Ricardo Lorenzetti (2014), uno de los redactores del Nuevo Código Civil, ha expresado que la finalidad de las reformas introducidas fue la de dar un marco regulatorio a una serie de conductas sociales que ya no se podían ignorar, haciendo referencia a la diversidad de realidades sociofamiliares. De esta manera la nueva normativa ofrece, además de la adopción Simple y Plena, la denominada Adopción de Integración, la cual se configura cuando se adopta al hijo del cónyuge o del conviviente. Este tipo de adopción siempre mantiene el vínculo filiatorio y todos sus efectos entre el adoptado y su progenitor de origen, cónyuge o conviviente del adoptante. La misma puede ser otorgada por el juez con los efectos propios de una adopción simple o plena, teniendo en cuenta las circunstancias que rodean al caso concreto, y atendiendo fundamentalmente al interés superior del niño (2015, arts. 621, 631, Código Civil y Comercial). La actriz Natalia Lobo, en diálogo con el Canal Encuentro, resume de manera clara el valor subjetivo que significa esta regulación:

Ahí me di cuenta de la importancia de lo legal, de la importancia que frente a la Ley y la sociedad vos tengas un nombre, cambia todo. Sentí una seguridad interna que nunca había tenido. Yo siempre era y no era, era Lobo pero no era, era de acá pero era de allá, era, no era, era, no era. Y de repente, ahí, fui. Así. (Natalia Lobo, 2020)

En otras palabras: la norma habilita la posibilidad de ser, pero no se reduce a ella. Al mismo tiempo, ella posee un poder simbólico especial sobre aquello que está previamente constituido desde lo afectivo. Y en ello radica la riqueza de esta incorporación.

Acertadamente, el nuevo Código Civil y Comercial, sustituyó el término de Realidad Biológica por Orígenes, ampliando la protección de este derecho en la adopción. Así, el adoptado puede tomar conocimiento de datos biográficos que tiene derecho a conocer y que exceden lo genético, en tanto tiene una biografía compuesta de hechos que hacen a su historia de vida personal, y esta historia está incluida

indefectiblemente en su origen.

En este punto, se destaca un aspecto importante: los cambios introducidos por el Nuevo Código en materia de adopción ponen el foco en brindarle a ese niño una familia, y no al revés. Aparece una nueva definición de adopción que permite ubicarla en su justo y preciso lugar: ser una figura tendiente a que todo niño que no puede vivir con su familia, pueda hacerlo en otra de manera permanente y estable viendo satisfecho, de este modo, un derecho humano como lo es el derecho de todo niño a tener y vivir en una familia (Herrera, 2012). El interés superior del niño toma un papel protagónico en el procedimiento, donde sus derechos e intereses quedan por encima de los de los posibles adoptantes. Estas modificaciones jurídicas introducen con claridad la noción del niño como Sujeto de Derecho. Desde ahora en más, los procesos de adopción serán abordados en términos de derechos protegidos.

Según Marisa Herrera (2012) las modificaciones que se introducen son el resultado de una mirada crítica que se venía desarrollando hacia varios años por personas

9

provenientes de diferentes ámbitos, totalmente a tono con la complejidad que encierra “la cuestión de la adopción”. Y, con relación a los principios que la rigen, plantea:

Estos principios tienen un gran valor interpretativo y, además, permiten comprender con mayor profundidad la razón de varios cambios normativos. Tanto el interés superior del niño como el derecho a la identidad son dos principios esenciales cuando una figura involucra la niñez y adolescencia por un lado y el vínculo filial por el otro; por lo cual la presencia en primer lugar de ambos constituye una obviedad necesaria. (p. 2)

Esta reforma del Código Civil y Comercial ha implicado un avance respecto de la recepción del derecho a conocer el origen en la legislación nacional, recogiendo los lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño que en forma expresa reconoce el conocimiento del origen como un derecho de vital importancia en la construcción de la identidad personal. Específicamente, en su artículo 8, punto 1, expresa “Los Estados Parte se comprometen a respetar, el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Identidad y Derecho a la Identidad

“Y porque el derecho a la identidad es el más próximo a los derechos respecto del derecho a la vida. El derecho a ser el ser que auténticamente se es, es el derecho al reconocimiento de la propia identidad.”
(Pierini, 1993)

Se encuentra, sin dudas, al adentrarse a la cuestión de la identidad en los procesos adoptivos, ante una encrucijada que lleva a preguntarse: ¿será posible trazar un paralelismo entre lo que sucede a nivel jurídico y a nivel subjetivo? Si se tuviera que responder esta cuestión, se declararía imposible, ya que se debe reconocer que los mencionados son dos niveles de análisis interdependientes. Ya Jorge Degano (2011) lo explicó muy bien: una lectura desde la perspectiva psicológica no es complementaria de lo enunciado o producido por el decir jurídico, sino que es, de otra naturaleza, de otra raigambre epistemológica, en tanto que las lecturas de sujeto que sostienen cada uno de estos saberes, son construcciones conceptuales de distinto orden.

Ahora bien, desde la psicología, el concepto de identidad constituye un constructo complejo, que se modifica significativamente según el punto de vista del que se lo analice, ya que el mismo suele estar emparejado a la dicotomía individuo/sociedad. En

principio se puede decir que un aporte muy importante a las teorías sobre la identidad, tanto desde los abordajes individuales como sociales, fue y sigue siendo por parte del Psicoanálisis.

Freud introdujo el concepto de identificación asociado al de identidad, siendo éste el mecanismo central de los procesos identitarios. En “Introducción al narcisismo” (1914), considera que a través de la identificación se produce un proceso de apropiación, pero también completado con depositaciones que hace el adulto sobre el niño. Hacia 1921, en “Psicología de las masas y análisis del yo”, establece que la identificación es la más temprana exteriorización de una ligazón afectiva con otra persona, la forma primera y más originaria del lazo afectivo, lo que ubica a estos fenómenos (sentimientos, vivencias, adhesiones), como elementos constitutivos de los procesos asociados a la identidad. En ese mismo escrito de 1921, el autor mantiene la ligazón de la identificación con la historia familiar del sujeto como recurso básico y sostiene que la misma puede surgir a partir de cualquier comunidad y mientras más significativa sea ésta, más exitosa puede resultar la identificación parcial que con ella se produzca.

Es importante tener en cuenta que, como la identificación es un mecanismo yoico, el “Yo” es central en la formación de la identidad. De hecho, en la teoría freudiana, el Yo se compone de dos vertientes: la vertiente metonímica, que corresponde a las funciones del Yo en tanto instancia de relación con el mundo exterior, y la vertiente metafórica, que

10

corresponde al Yo como instancia de identificación, como “sedimentación de las investiduras de objetos abandonados” (Freud, 1923, p.4). Por lo que el Yo es el encargado de las introyecciones necesarias en la selección de identificaciones, jugándose en el campo de las tramitaciones individuales, permitiendo a la persona la vivencia de mismidad, continuidad, integridad y autoreconocimiento; pero también en el campo de los procesamientos colectivos a través de selecciones parciales compartidas grupalmente.

Desde esta concepción, Freud consideró que la identificación es un proceso permanente a lo largo de la vida del sujeto, en el cual el Yo es sostenido por estas capas sucesivas de identificaciones. Y, además, fue él mismo quien insistió en la necesidad de la presencia del otro en la conformación de la vida psíquica, sea como modelo, auxiliar o rival, planteando la imposibilidad de separar entre psicología individual y psicología social.

Entonces, se puede afirmar que no hay identidad individual sin identidad social, en tanto es a través de los procesos de socialización que una persona construye su identidad. La persona, al ser parte de un grupo, adquiere el carácter peculiar de ese grupo y desarrolla aspectos específicos, y luego eso se internaliza, se subjetiviza.

Pero, además, la conciencia que la persona adquiere de sí misma y que a la vez repercute en su propia determinación, surge condicionada por la realidad social objetiva, que le abre y le cierra determinadas posibilidades. Esto resalta la naturaleza relacional y social de la identidad, y cómo nuestras experiencias y relaciones con los demás moldean nuestra percepción de nosotros mismos.

Como bien señala Gergen (1998), nuestro sentido de identidad no puede separarse de la sociedad que nos ha producido ni de las consecuencias históricas que nos han moldeado, ya que la identidad no existe de forma independiente a la sociedad y la historia que la construye.

La identidad se define objetivamente en tanto ubicada en un mundo específico y solo puede ser asumida subjetivamente en relación con ese mundo. En otras palabras, todas las identificaciones se realizan dentro de los horizontes que implica un mundo social particular. Desde temprana edad, el niño aprende que él es lo que le llaman. Cada nombre implica una nomenclatura que, a su vez, implica una posición social determinada. Al igual que el niño asume subjetivamente esta identidad (“Yo soy Juan Pérez”), también

asume subjetivamente el mundo al que esta identidad apunta. Las apropiaciones subjetivas de la identidad y del mundo social son aspectos diferentes del mismo proceso de internalización, mediatizados por los mismos otros significantes. (Berger y Luckmann, 1966, p. 167)

En consonancia con lo expuesto, se respalda la idea de Revilla (2003) de que existen elementos que actúan como “anclajes de identidad”, sujetando a los individuos a su identidad y sus relatos personales. Estos “anclajes” incluyen el cuerpo, el nombre propio, la conciencia y la memoria, y proporcionan sentimientos de estabilidad y continuidad en el tiempo que permiten los procesos de discriminación y diferenciación del Yo-no Yo, fundamentales tanto para el sujeto como para su entorno.

En particular, se hará foco en la cuestión del nombre propio, ya que es a través de él que somos conocidos y nos reconocemos. El nombre constituye una marca a la que el sujeto se aferra para comprender su propia identidad. Lo conecta con valores sociales, elementos culturales y su propia historia, al mismo tiempo que lo conecta con sus padres y le brinda información sobre el porqué y el dónde de la elección de ese y no otro nombre. Por otro lado, el apellido lo vincula con una historia familiar y representa el linaje al que pertenece. En su conjunto, el nombre propio une a un espacio y un tiempo, y es una construcción necesaria para la identidad personal.

Se ha comprendido qué es la Identidad, pero resta ahora entender qué es el Derecho a la Identidad. Este último es un aspecto importante a destacar, y retomando datos mencionados anteriormente, surge que la identidad es mucho más que un atributo de la persona que permite su individualización frente a otros, como lo son el nombre, el estado o el domicilio. El Derecho a la Identidad es un Derecho Personalísimo. Los mismos constituyen una inconfundible categoría de derechos subjetivos esenciales, que pertenecen a la persona por su sola condición humana y que se encuentran respecto de ella en una relación de íntima conexión, casi orgánica e integral. (Bergel, 2015)

11

La relación entre la institución de la adopción y el derecho a la identidad en el orden jurídico argentino se refleja en la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. El cual incorpora a la ley 24.779 conocida como la “Ley de Adopción”, en particular, el artículo 596 que expresa el derecho a conocer los orígenes: “El adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando quiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción”. (Código Civil y Comercial de la Nación, 2005, art. 596).

En estrecha vinculación con la identidad personal de los niños, -y también con la familia de origen y adoptiva-, se encuentra el nombre. Es decir, aquella facultad de la personalidad que nos permite, como se mencionó anteriormente, no solo reconocernos a nosotros mismos, sino a ser reconocidos socialmente como un otro.

En este sentido y específicamente en el marco de las adopciones, el Código Civil y Comercial otorga protección a la identidad al imponer como regla el respeto al prenombre del adoptado. González de Bisel (2015) sostiene que hay una corriente de pensamiento que entiende que el nombre, como parte integradora de la porción estática de la identidad, no puede ser discutida, ya que se instala en el ser humano de manera permanente desde que es impuesto, a la vez que lo acompaña en el proceso de construcción que implica el desarrollo de la identidad en su faz dinámica.

Respecto al derecho a la identidad, existe otra característica importante a destacar en el marco de los procesos adoptivos. El Código Civil y Comercial se ha encargado de afirmar en varios de sus artículos el carácter subsidiario de la adopción al señalar que esta solo procede “cuando los cuidados no pueden ser proporcionados por su familia de origen” (art. 594), así como la necesidad del “agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada” (art. 595 inc. c) y, finalmente, que no se puede proceder a declarar a un niño en situación de adoptabilidad

“si algún familiar o referente afectivo del niño o niña ofrece asumir su guarda o tutela y tal pedido es considerado adecuado en el interés de éste (art. 607).

En este sentido, el principio de preservar los vínculos fraternos se deriva de este último. Y a su vez, ambos principios están no solamente íntimamente relacionados con el derecho a la identidad, sino también con los sentimientos y los vínculos entre los hermanos.

Si de niños y adolescentes se trata, ese derecho se encuentra incluido en los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de los Derechos del Niño (1989), tal como se viene explicando. En consecuencia, el derecho a la identidad comprende el de todo niño a: ser inscripta/o inmediatamente después de su nacimiento; tener vínculo filial, un nombre, una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer a sus progenitores y a ser cuidada/o por ellas/os (art. 7). También tiene derecho a que su identidad sea preservada en las relaciones familiares sin injerencias indebidas (art. 8) y a vivir y permanecer con la familia de origen, excepto que ello no sea posible por razones fundadas en el interés superior del niño (art. 9).

Como cierre de este apartado, cabe sumar una complejidad de carácter histórica que se viene ya delimitando en estas páginas. Sucede que, en Argentina, la carga genética que rodea a la identidad es innegable y se encuentra sumamente emparentada con uno de los sucesos más trágicos de la biografía nacional como lo fue, es y será la última dictadura cívico-militar y, con ella, la apropiación de cientos de bebés y la consecuente sustracción o supresión de la identidad de los mismos. La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), organismo encargado de la defensa del derecho a la identidad desde 1992, integrada por funcionarios del Estado Argentino y representantes de Abuelas de Plaza de Mayo, sostiene que:

El robo de bebés y niños durante la última dictadura militar arrasó con todas las pautas culturales y desmanteló un sistema de filiación, que implica la institucionalización de la existencia del ser humano. Es decir, el daño producido por el terrorismo de Estado excede las instancias individuales, para entrar en la historia como una de las mayores afrentas a la dignidad y el respeto por las personas (2007, p. 126).

12

Es por lo antes expuesto que se revela la importancia de entender que la apropiación criminal de niños desarrollada por la dictadura militar argentina posibilitó reorganizar las nociones y sentidos tradicionales sobre la adopción, impactando tanto en los valores y significados asignados a los vínculos biológicos y al derecho a la identidad de los niños, como en el cuestionamiento de las prácticas institucionales en materia de adopción (Villalta, 2010).

El Relato y La Construcción de Significados Compartidos

Siguiendo la línea de pensamiento que se viene planteando, se afirma que la identidad es un constructo que se va tejiendo y configurando en la intersección de múltiples dimensiones, y que se ha alejado temporal y conceptualmente de lo que en algún momento se denominó lazos biológicos, aspecto que se ve reflejado en la modificación que introdujo el Nuevo Código Civil y Comercial. En cambio, y llevando este concepto al terreno de los procesos adoptivos y a los lazos filiatorios, se puede utilizar lo expuesto hasta el momento para reconocer, desde el campo del Psicoanálisis, que ser madre o padre se basa en el ejercicio de una función reconocida ampliamente, que se constituye a lo largo de la vida: la función materna/paterna. Cada individuo despliega esta función de manera única, lo que se traduce en la experiencia de maternidad/paternidad.

A estas experiencias se las entiende como dimensiones psicológicas construidas, que no se fundamentan en ninguna reducción biologicista. Para ocupar el rol madre/padre se debe acceder a un sistema relacional complejo que incluye el cuidado y el uso de la palabra. Siguiendo a Ávila Espada (2005), se trata de la capacidad de prestar cuidados, principalmente de naturaleza emocional, que están intrínsecamente relacionados al poder de la palabra.

En cuanto al poder de la palabra, Aurora Martínez (2014) afirma que en los procesos adoptivos hay una construcción simbólica que los padres crean para su hijo, es un relato mediante el cual se busca "decir la verdad" acerca de su origen. En este sentido, se inicia un diálogo con el hijo sobre la adopción para confirmar con palabras el vínculo que los une, en cierto sentido se toma la palabra, poniendo el acento en el uso particular de lenguaje que se adopta al hablar: la palabra como encuentro tu/yo. Una palabra que busca obtener el reconocimiento del otro: "espero este reconocimiento como una confirmación, una contribución a mi ser" (Gusdorf, 1995, p 89).

El niño adoptado tiene, en la mayoría de los casos, una experiencia de su nacimiento y de los primeros días, meses o años vividos lejos de sus padres adoptivos, como también de días, meses y años vividos junto a ellos, pero carece de representaciones mentales adecuadas y sobre todo de un sistema simbólico que le permita expresar y comunicar lo vivido. Son los padres los encargados de hacer un puente entre la realidad vivida y la representada. La llegada del lenguaje, en palabras de Daniel Stern (1993) "genera la capacidad de narrar la propia vida". Con la palabra, el niño empieza a construir el relato de su propia vida y los padres son los responsables de acompañarlo en la construcción de ese relato, manteniendo la continuidad con sus experiencias previas.

La elaboración de relatos puede considerarse un fenómeno universal. Ya en 1909, Freud mencionó este aspecto en su texto "La novela familiar del neurótico", donde se explora cómo se construyen y entrelazan las historias familiares. Los niños, desde temprana edad, comienzan a formar relatos que moldean su historia autobiográfica. En cada familia existe un mito sobre su origen, un relato que es fundamental para entender su singularidad. Esta "novela familiar" se teje y se transmite de generación en generación. En esencia, este proceso de construcción narrativa refleja la forma en que la mente humana se desarrolla en sus etapas más primitivas, contribuyendo a la formación de la identidad personal.

En coincidencia con Aulagnier (1986) se sostiene que los niños requieren del discurso de figuras significativas para poder crear el "primer capítulo del libro de su historia" (p. 27). Este relato narra qué deseos son el resultado de su existencia. Se trata de construir una verdad, una verdad que no será una representación exacta de los hechos, sino más

13

bien una verdad ficticia que le permita al niño construir su historia desde sus orígenes. Esta construcción narrativa busca proporcionar un lugar seguro y sustentador para el niño. La capacidad de vincular, relacionar y dotar de significado a las preguntas que puedan surgir dentro de una historia compartida, permitirá al niño y a sus padres construir su propia novela familiar, integrándose en la genealogía de la familia adoptiva.

En este sentido, son interesantes los aportes de la psicoanalista Lo Guidice (2005), cuando afirma:

No basta con nacer, la vida hay que instituirla. Instituir la vida, es decir, fabricar el vínculo institucional: Esto es obra de la genealogía que hace sostener el hilo de la vida que recuerda al sujeto su lugar en la especie y procurar a la sociedad lo humano vivo. La genealogía apunta al conjunto de los sistemas institucionales fabricados por la humanidad para sobrevivir y difundirse. Instituir implica la normatividad, cuya exigencia será la existencia de un marco de legalidad que garantice la conservación de la especie.

(...) Es en este sentido que desde el psicoanálisis podemos pensar la identidad: Ser inscripto por los padres en el sistema de parentesco, reconociendo la igualdad y la diferencia, pues solo siendo diferente puedo particularizarme. El sujeto no puede pensarse ni como autoengendrado ni siendo idéntico a otro pues, al nacer, sostenido por el deseo de los padres, el subjetivarse será producirse como sujeto nuevo (p. 29 y p. 37).

Por su parte, el momento del relato refiere a una complejidad en cuanto a la construcción del significado compartido, en este sentido, se hace referencia a Mijail Bajtín (1989) que ha trabajado el problema de la construcción de significados en las relaciones de diálogo entre personas, grupos y naciones. Sus formulaciones resultan oportunas para el diálogo entre padres, madres e hijos en las familias adoptantes. Para Bajtín el ser humano es en la relación que establece con el otro en un acto creador, esta definición parece apropiada para la familia adoptante en el momento del relato: la relación que establecen padre, madre, hijo o hija, unos con los otros, en el acto de creación del relato, define el vínculo familiar. Pero cabe recordar que cuando se realiza ya tuvo un inicio previo y es, a su vez, una puesta en movimiento de un proceso de significación que durará toda la vida. Se destaca, que el significado no se negocia una vez y para siempre, es objeto de múltiples resignificaciones.

Bajtín (1989) también distingue entre significado convencional y significado resultante del diálogo tu/yo, y es éste el ítem el que se puede ligar al tema desarrollado. Se puede decir que hay un significado social y convencional de adopción, pero hay otro que es un acontecimiento creado en el momento del relato por los miembros de la familia adoptante: "pues una cosa existe solo en la medida que tiene significado. Incluso si ese significado sea inmensamente más complejo que la diversidad de sentidos convencionales existentes" (p. 64). De este modo, el significado pertenece a los involucrados en el vínculo interpersonal e intersubjetivo en el proceso de constitución familiar y se puede decir que lo fundamental es que los padres, al tomar la palabra ante su hijo, lo o la dejen tomar la suya y se predispongan a la escucha, en cuanto aquello que suceda allí en un compartir dialogado, es generador de una huella que comienza a conjugar el verbo adoptar en el trabajo de construcción de un significado compartido.

Del Verbo Adoptar. En Un Discurso

"Todo hijo, debe su condición de tal, al hecho de haber sido adoptado, no existiendo hijos que no lo sean".

Hebe Gioiosa (2014)

Si la condición de sujeto depende de lo que tiene lugar en el Otro (Lacan, 1987) y ese Otro refiere exclusivamente al dominio de lo simbólico, será allí donde habrá que dirigirse para buscar la respuesta en cuanto al proceso de constitución subjetiva. En la

14

relación con el Otro, lo que parece ser determinante es el modo en que se produzca o no, el lazo capaz de permitir que lo simbólico tenga un orden, la forma en que el lazo-enlace entre los significantes se dé, para el nacimiento de un sujeto neurótico. Y serán esos significantes los verdaderos padres del sujeto.

Es sabido que un significante por sí solo no tiene consistencia, sino que la misma se adquiere a partir de la concatenación significativa (Lacan, 1981), es por esto que puede decirse que cada sujeto recibe su mensaje del Otro y el acento no sólo está puesto en el Otro sino en que a ese mensaje lo recibe, lo apropia, lo articula. Articulación que implica cierta dialéctica y que marca el inicio de la cadena. ¿Qué cadena? La discursiva. Y allí, en

esa recibida no solo se esconde la verdad acerca de la existencia de una operación dialéctica, en la frase “recibe su mensaje del Otro” no sólo tiene trascendencia el mensaje, sino que serán las posiciones las que darán rienda a la posibilidad de que la función se despliegue. Hacemos referencia a la función metafórica, siendo ésta la única copulación capaz de gestar un hijo.

Desde la perspectiva psicoanalítica, sólo se entiende el nacimiento, el devenir de un sujeto como efecto del interjuego entre deseo materno y la metáfora paterna. Deseo materno que se origina a partir de una falta que rompe con la relación unívoca sujeto objeto, matando la posibilidad real de cualquier completud entre ellos e instaurando así un recorrido que deja atrás el plano de la necesidad para inaugurarse en relación a un deseo.

El entrecruzamiento que se pretende distinguir como existente entre el discurso Psicoanalítico y el jurídico tiene la intención de anular cualquier visión reduccionista del proceso de adopción, ya que este proceso no resulta exclusivo de los niños que han sido adoptados a través del sistema jurídico. Quedaría este proceso de adopción legal como un proceso complementario, que deberá darse siempre en las líneas que la ley impone y que de ninguna forma podrá ser homologado por cualquier otro acto. Se trata esta de una adopción que será determinante para el devenir de la posición subjetiva.

Es una primera adopción de este niño en la cadena significativa, desde donde podrá donársele un significado que implica el reconocimiento previo de su existencia y que deberá enlazarse en otros significantes para construir su predicado fantasmático, y en un segundo tiempo, tratándose de una segunda adopción, que implicaría que ese niño sea reconocido, posicionado, nombrado hijo, adopción que establece un lazo, construyendo el inicio de una dialéctica.

Se piensa, entonces, a la adopción desde el discurso del psicoanálisis como una inscripción lograda en el aparato psíquico de quien reconoce este niño como objeto de su deseo otorgándole el lugar de hija/o. Se trata entonces de un acto psíquico con efectos de inscripción en el inconsciente, que deberá estar presente en todo vínculo madre/hijo, padre/hijo, para que ese niño sea reconocido como hijo, haya sido o no gestado por esos o ese padre.

El Encuentro de Dos Discursos. Sobre Derechos y Subjetividades

Como ya se indicó, desde una perspectiva jurídica, cuando un niño se encuentra en situación de adoptabilidad, es porque se han agotado todas las opciones para que permanezca con su familia de origen. Sin embargo, al examinar la cuestión desde una perspectiva subjetiva, surgen preguntas acerca de lo que realmente ha ocurrido.

Se propone pensar a la adopción como esa institución jurídica, pero también subjetiva, que posibilita la restitución del derecho de ese niño o adolescente vivir con y en una nueva familia, distinta de la suya de origen. Y, además, que la familia que asuma esa adopción debe asegurarle a ese niño tanto los cuidados necesarios tendientes a satisfacer las necesidades afectivas y materiales que todas las niñeces y adolescencias requieren, como aquellas otras, subjetivas y particulares. Para ello, será condición previa que la familia sea capaz de incorporar a ese niño a su organización afectiva y material, reconociéndolo en su subjetividad, significaciones y deprivaciones sufridas.

Siguiendo a Pereira (2014), un niño que previamente vivió con su familia de origen, en Hogares, o quizás hasta con otra familia adoptante, es un niño que sufrió pérdidas reiteradas, experiencias de deprivación afectiva, frustración y violencia. Es por esto que será necesaria una importante disposición psíquica y elaboración subjetiva de

los adultos aspirantes y tiempo para poder producir el encuentro entre la historia de ese niño y la historia de esos o esa figura materna/paterna: de allí el devenir de la propia historia e identidad de esa familia. Desconocer que el niño adoptivo es portador de una historia anterior a la adopción, sería violentar su subjetividad.

¿Cómo debería ser entonces esa familia que posibilite todo esto? Se coincide con la Lic. Eva Giberti (2019) cuando manifiesta:

Hay gente que piensa que para adoptar una criatura hace falta una familia ideal, algo que sea extraordinario, algo perfecto (...) un padre o una madre ideal sería aquella que deje desarrollar a su criatura del modo más libre posible (...) no hay ninguna familia ideal (...) En todo caso la familia ideal es la que se puede compaginar logrando que quienes la conforman se sientan tranquilos, benevolentes, contentos entre ellos (...) y cuando se miran y se sienten formando esa familia, piensen: que bien que estamos juntos. (p. 26).

También se adhiere a la idea de Bleichmar (2006) de que existe una característica especial y necesaria –con respecto a cualquier familia, más allá de las adoptivas–, en tanto se torna primordial redefinir el concepto de familia, entendiéndose fundamentalmente en términos de una asimetría que determina la responsabilidad del adulto con respecto al niño. Más allá de quiénes integren el grupo familiar y su género, el acento debe estar puesto en la transmisión de la ley y la asunción de los roles esperados de protección y asimetría.

Si bien existen necesidades afectivas y materiales universales de todo niño, se entiende también que resulta necesario hacer hincapié en la importancia de sus necesidades particulares y subjetivas en sus procesos adoptivos. Si bien se es consciente de que el conocer la totalidad de las significaciones subjetivas del niño resulta imposible, sería oportuno recordar que el sujeto, en su nacimiento y durante el período de su primera infancia, se encuentra en una situación de desvalimiento tal, que le impide sobrevivir por sí mismo (Freud, 1905) y que requiere necesariamente de la ayuda ajena. Precisa necesariamente de adultos, que serán los encargados de brindarle el ambiente afectivo y social esencial, para que progresivamente advenga la constitución de su propio psiquismo. En relación a esto Di Orio (2009) plantea que la cría humana no es desde el comienzo niño, sino que para que de allí devenga una infancia se debe producir un pasaje por prácticas y significaciones específicas. El modo de instituir la infancia dependerá del tipo de subjetividad adulta que, se supone, ayude a construir su destino.

Es justamente en este proceso de edificación del psiquismo humano donde se precisa de un interjuego dinámico y al mismo tiempo estable con el mundo exterior. A razón de esto Castoriadis (2001) plantea que la estructuración de la psique es, además, un proceso de socialización. El proceso de socialización se juega en este proceso de significación y a través de él. La sociedad es un magma de significaciones imaginarias sociales, que otorgan sentido a la vida colectiva e individual. La socialización no es otra cosa que la entrada y el funcionamiento, en este magma instituido de significaciones sociales. La sociedad otorga al sujeto sentido, aporta con sus significaciones la atribución de sentido que satisface la necesidad imperiosa de la psique.

Ese mundo exterior es encarnado por Otro real, con el cual se espera se logre la construcción de un vínculo saludable con procesos identificatorios relevantes y que, al mismo tiempo, ese Otro consiga funcionar como espejo. Es decir, un adulto permanente, que no provoque angustia de posibilidad de pérdida y que, además, le devuelva una imagen de sí mismo equilibradamente adecuada. Es que, si no hay sostén, no hay posibilidad de construcción de la propia subjetividad. Todo ser humano nace con esta dependencia absoluta (física, psíquica, afectiva y social) hacia un adulto, que deberá ir transformándose de a poco y de modo apropiado en una dependencia relativa, hasta alcanzar la independencia, la autonomía. En este recorrido que se realiza durante las

infancias y las adolescencias, el niño no es responsable de esta transformación, más bien, como ya se viene indicando, los responsables son los adultos. Desde este enfoque, los factores ambientales y posibilitadores de socialización son fundamentales. Tal es así, que la autonomía depende de ello.

Ahora bien, ¿qué sucede con todo esto y los niños que se encuentran en situación de cuidado alternativo, como consecuencia de una medida de protección excepcional? En este punto, se cree nuevamente, que el psicoanálisis ayudará a avanzar en esta respuesta, pues diferencia “demanda” de “necesidad”. La necesidad hace referencia a lo puramente biológico, a esas cosas que el organismo necesita para sobrevivir -alimento, bebida, calor, limpieza-. La necesidad surge por razones puramente orgánicas y se descarga totalmente en una acción específica. El sujeto humano nace en un estado de desamparo e indefensión tal, que es incapaz de satisfacer sus propias necesidades; por tanto, depende de Otro que lo auxilie, para esto tiene que articular esas necesidades en el lenguaje, es decir, tiene que expresar sus necesidades en una demanda (Zuluaga, 2019).

El niño en un primer momento grita porque tiene hambre, pero ese grito solo se convierte en demanda cuando la madre (o cualquier adulto que asuma las funciones primordiales de cuidado) lo escuche y responda acudiendo. Al articular las demandas en palabras, se produce otra cosa que causa una escisión entre ésta y la necesidad: junto a la demanda que articula una necesidad, también hay una demanda de amor. Plantea Jacques-Alain Miller (2012) siguiendo a Lacan, que el amor requiere la presencia, el “aquí estoy” del Otro, pero esa presencia toma su valor extremo, vital, si el Otro no está. Es por eso que la demanda de amor demanda incondicionalmente la presencia del Otro tanto como la ausencia. El objeto que satisface la necesidad que es suministrado por Otro, adquiere la función adicional de dar prueba del amor del Otro. El Otro, su presencia, simboliza el amor, creándose así una relación de dependencia. Así pues, la demanda cumple una doble función: expresa una necesidad y se convierte en una demanda de amor.

Pereira (2014), plantea en un punto clave de su ensayo sobre “Carmela” que un niño que previamente ha vivido múltiples abandonos, al vincularse con una familia, siente miedo a ser abandonado nuevamente, ante lo cual desafía cuanto estarán [esos padres] dispuestos a soportar. En el caso de Carmela, la psicoanalista nos muestra que aquello que llamamos trauma no se constituyó a partir de un suceso aislado, sino que fue consecuencia de una serie de vivencias traumáticas y de necesidades no satisfechas. Es así que nos va demostrando cómo la niña busca incansablemente recuperar un estado de bienestar, pero lo hace a través de actos destructivos y compulsividad con una demanda que se torna voraz y donde nada alcanza, desafiando los límites de lo que el Otro le puede dar. Entonces, en tanto la necesidad se nos presenta como universal, la demanda es subjetiva y se encuentra muchas veces escondida detrás de cada necesidad no satisfecha.

Por su parte, y para esclarecer todavía más este asunto, se acude a una pregunta que se hace Volnovich (2016): “para un niño, ¿Cuál es la peor de las violencias? ¿Cuál es el fantasma más temido?”. (p. 29) Llega a la conclusión de que la peor de las violencias no es el castigo corporal, ni siquiera el abuso sexual; la peor de las violencias es el abandono liso y llano. Y ese abandono tiene tal efecto traumático, que arrasa con todo el aparato psíquico. Y agrega:

Aun para los niños adoptados, la pregunta imposible de ser respondida (¿“por qué no me quisieron mis padres biológicos?”) es causa de un dolor infinito que no tiene consuelo, pero que sí tiene palabras gracias a, justamente, sus padres adoptivos. De ahí que, a raíz de la presencia pública de las Abuelas de Plaza de Mayo, muchos niños legalmente

adoptados se ilusionaron con la posibilidad de ser niños apropiados. La razón es muy simple: los niños apropiados tuvieron padres biológicos que los amaron y que los desearon. (p. 29)

Una declaración que solo deja la opción de considerar la importancia de ver no sólo en esas necesidades universales no satisfechas, sino también en el modo en que esa insatisfacción, se inscribió particularmente en ese niño, configurando su demanda de amor. Sin dudas, la vivencia del abandono deja una profunda herida cuando de niños se trata,

17

especialmente en los primeros años de vida, cuando la dependencia y la necesidad de amor y cuidado son primordiales y constitutivos para el psiquismo. Los progenitores son los responsables en primera instancia de brindar ese amor y cuidado, pero cuando (por diferentes razones) no pueden hacerlo, los padres adoptivos deben poder convertirse en esas figuras fundamentales que permitan la reconstrucción de la historia emocional del niño a través de la palabra.

Algunas Consideraciones En Cuanto al Rol del Psicólogo

Siguiendo a Márquez, A. (2018) se revela necesario comprender que durante los últimos años se han producido cambios en cuanto a la ampliación de demandas a los profesionales psicólogos. Cambios que los ha obligado a una revisión epistemológica y ética respecto de su pertinencia. Por tanto, se reconoce la necesidad de diseñar un trazado de la disciplina conforme a una perspectiva de Derechos Humanos, en tanto constituye en principio un mandato ético y legal.

Siguiendo a Giorgi (2015) si bien existe una tendencia a asociar los Derechos Humanos con el Campo Jurídico, el análisis de su historia muestra que, si bien se consolidan a través de instrumentos de Derecho Internacional, su origen se encuentra en las luchas sociales y su ejercicio pleno involucra a sujetos y colectivos integralmente concebidos como actores sociales. La experiencia social, el lugar simbólico que se asigna y que asumen las personas a partir de ser percibidos y auto percibirse como titulares de esos derechos matizan las relaciones cotidianas, resignifican experiencias y generan nuevas condiciones de producción de subjetividades y de cultura.

El debate en torno a los Derechos Humanos y su incorporación como marco referencial ampliamente aceptado surgió como respuesta a experiencias pasadas extremadamente siniestras, marcadas por la devastación masiva y la violencia en su máxima expresión, ya que la Declaración de los Derechos Humanos data de 1948, a poco de finalizar la Segunda Guerra Mundial. Y en nuestro país actual al hablar de Derechos Humanos nos remite a la última dictadura militar en el pasado reciente.

Refiriendo brevemente a esta cuestión y trayéndola a los fines de este trabajo, cabe mencionar que las décadas del 60' y 70' fueron, en Argentina, muy productivas en relación con debates teóricos y políticos sobre cuál podía ser el rol de la Psicología al interior de la sociedad. Y fue en el marco de la última dictadura militar, que se intentaron desaparecer estos debates. Alejandro Vainer (2005) plantea que, así como hubo 110 Trabajadores de la Salud Mental y 66 estudiantes de la disciplina desaparecidos, también hubo una desaparición de teorías y prácticas en Salud Mental que fueron borradas.

Retomando asuntos ya desarrollados con anterioridad, se piensa que el secuestro de hijos e hijas de detenidos-desaparecidos, es un ejemplo primario de cómo la represión no solo instigó el miedo en la sociedad sino también intentó el borramiento de una generación. Esta práctica se sostenía en la significación de los niños como un botín de guerra, así como también en la creencia de que la apropiación de estos niños era una

forma de “salvarlos” de las familias de “subversivos”, en pos de ahorrarles un destino depravado. (Nosiglia, 1985; Villalta, 2012).

Siguiendo a Agustín Reynoso (2017), se encuentra que luego del retorno a la Democracia en 1983, se fue conformando un campo de organizaciones en Defensa de los Derechos Humanos que a su vez dio lugar a la conformación de equipos de Salud Mental que intentaron dar respuesta a las posibles consecuencias del trauma, la pérdida, la violencia y el sufrimiento provocado en las víctimas y familiares del terrorismo de Estado. Estos equipos buscaron romper con la lógica de dilución del lazo social mediante la reconstrucción de alternativas posibles para las víctimas mediante procesos de subjetivación sumado al compromiso en las luchas de Memoria, Verdad y Justicia.

Un hito importante respecto al rol del Psicólogo posterior a 1983 es la incorporación de la promoción de la perspectiva de Derechos Humanos en las incumbencias reservadas al título de Psicólogo y Licenciado en Psicología: “Realizar acciones tendientes a promover

18

la vigencia de los Derechos Humanos y efectuar estudios, asesorar y operar sobre las repercusiones psicológicas derivadas de la violación de los mismos” (Resolución N° 2447 del Ministerio de Educación y Cultura, 1985). El sentido último de los instrumentos de Derechos Humanos es defender la dignidad humana poniendo límite a los abusos que ocurren desde los espacios de concentración de poder.

Establecer las pautas de intervención en este campo desde un enfoque basado en los Derechos Humanos implica la necesidad de reflexionar sobre las prácticas en su contexto histórico. Esta condición es fundamental para promover una acción crítica, transformadora y sensible a los sucesos históricos que conforman las sociedades. El enfoque debe entender en comprender las trayectorias vitales que han llevado a estos individuos, por diversas razones, a encontrarse con el sistema judicial. La intervención debe estar orientada a restituir los derechos que han sido vulnerados, especialmente aquellos colectivos que históricamente han visto sus derechos vulnerados, como es el caso de las infancias, particularmente en el marco de este trabajo, las infancias dentro del terreno de la adopción.

El Preámbulo del Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe.P.R.A, 1999), lo expresa ampliamente al momento de afirmar que el fundamento del quehacer del psicólogo, alcanzando los ideales más elevados de la profesión, supone propiciar para el ser humano y para la sociedad en que están inmersos y en la que participan, la vigencia plena de los Derechos Humanos, la defensa del sistema democrático, la búsqueda permanente de la libertad, la justicia social y la dignidad, como valores fundamentales que se traduzcan en un hombre y una sociedad protagonista, crítica y solidaria. Además, se especifica que los psicólogos consideran el bienestar psicológico como un Derecho Humano fundamental y trabajan con el objetivo social de promoverlo de manera equitativa, con la máxima calidad posible y respetando los límites éticos y científicos. Por lo tanto, el ejercicio de esta profesión requiere una redefinición y adaptación de las prácticas basadas en lo que se conoce como “Enfoque de Derechos”, en línea con las teorías que guían el diseño de políticas sociales y jurídicas. En este sentido, se asume el papel de garantes de derechos y se contribuye a su realización efectiva a través de las intervenciones profesionales.

En este contexto, es crucial reconocer que la figura jurídica de la adopción involucra no solo aspectos legales, sino también consideraciones psicológicas, como bien ya se ha precisado en este trabajo. Por lo tanto, es imprescindible fomentar el diálogo interdisciplinario entre profesionales, incluidos los psicólogos, para abordar de manera integral los desafíos y complejidades que surgen en este proceso. Es natural que puedan surgir algunas tensiones debido a las diferentes narrativas y puntos de vista que presenta cada disciplina. En este punto, se entiende que pueden aparecer ciertas

discrepancias en cuanto a la priorización de los tiempos judiciales en lugar de privilegiar aquellos aspectos singulares que resultan clave al momento de pensar en los cambios filiatorios que experimentará un niño en un proceso adoptivo y los efectos en su subjetividad.

Entendiendo esto, la especificidad del profesional Psicólogo radica principalmente en el estudio y la intervención sobre la subjetividad entendida como una dimensión presente en todo drama humano. Cuando se habla de producción de subjetividad, se hace referencia a las diferentes formas de construcción de significados, de interacción con el universo simbólico cultural que nos rodea; a las diversas maneras de percibir, sentir, pensar, conocer y actuar, a las modalidades vinculares, los modelos de vida, los estilos de relación con el pasado y el futuro, a las formas de concebir la articulación entre el individuo y el colectivo social (Giorgi, 2015).

Dicho esto, interesa señalar que la inclusión de profesionales del área de la psicología en equipos interdisciplinarios no garantiza en sí misma esa lectura de la singularidad. En todo caso será la posición que tome cada profesional la que permitirá interpretar la situación y los conceptos expuestos de la normativa actual a los fines del cuidado subjetivo del niño. Esta posición ética implica indefectiblemente una lectura de la singularidad en juego (Salomone, 2008).

19

Se recurre a Elichiry (2009) para clarificar el concepto de interdisciplina. El autor propone que la aproximación interdisciplinaria surge como respuesta a problemas complejos y demandas sociales, y se basa en una visión constructivista de la realidad. La interdisciplina reconoce la complejidad y unidad de la realidad y fomenta los intercambios y la cooperación entre disciplinas para enriquecimiento mutuo y transformación. Se enfatiza que la interdisciplina requiere que cada disciplina mantenga su identidad y especificidad. Dicho esto, en el terreno específico de la adopción, el trabajo en equipo y la interdisciplina colaboran en la tarea común de empatizar con el sufrimiento del otro, tarea indispensable para guiar las acciones en pos de que las mismas ayuden y no entorpezcan el bienestar general del niño.

Fundamentalmente y sobre todas las cosas, lo que más interesa resaltar es la capacidad del profesional psicólogo de alojar el impacto subjetivo que recae sobre el niño que atraviesa un proceso de adopción. Si se pudiera entrar en el mundo de ese niño y mirar toda la situación desde su lugar. ¿Qué características puede tener ese impacto y qué puede producir en ese niño el saberse y autoperibirse en situación de adoptabilidad? Si bien eso tendrá que ver también con sus características personales, su historia vivenciada hasta ese momento, sus vínculos y emociones, sin lugar a duda el impacto subjetivo es casi indescriptible, a causa de su magnitud. Como ya se mencionó en líneas anteriores, la vivencia de abandono es capaz de producir estragos en la subjetividad. Es por esto que se refuerza la necesidad de una intervención de caso fundada en un criterio profesional ligado a la perspectiva subjetiva (Coler, 2019)

En cuanto a las organizaciones familiares que quieran adoptar a un niño o adolescente, se presentan también ciertos requisitos a la hora de configurar cierta compatibilidad entre los adoptantes y el niño en situación de adoptabilidad. Estos requisitos se refieren a las capacidades parentales adoptivas que son, entre otras, el diálogo, el respeto por los derechos de ese niño o niña, el consenso, la responsabilidad, la capacidad de alojar y por sobre todo, como ya se ha mencionado, el reconocimiento de la subjetividad del otro sumado a un adecuado monto de sensibilidad y aceptación. Pero, existe un requisito básico de cualquier persona que pretende adoptar y es que posea un deseo de parentalidad específicamente adoptivo. ¿A qué hace referencia esto?

A que el deseo de parentalidad adoptiva este construido en la base de que no solo se

desea ser padre o madre, sino que desee ser padre o madre de un niño o adolescente que previamente fue hijo de otro que no pudo [...] alojarlo afectivamente y que por eso fue y es un sujeto con sufrimientos y deprivaciones básicas. El deseo de parentalidad adoptiva implica un desear particular. Un desear un hijo con la aceptación previa de que ese hijo vendrá con la particularidad que es justamente la de un sujeto al cual se [...] deprivado de aquello más importante en la infancia que son las figuras de apego e identificación. Solo si el deseo llega a ese punto podemos hablar de una transición real y genuina del deseo de parentalidad al deseo de parentalidad adoptiva (Otero, 2020, p. 477).

Entonces, a través de un proceso transdisciplinar, que incluye indefectiblemente al profesional psicólogo, se dictaminará sobre las capacidades adoptivas de esa persona.

El espíritu de la Ley de Adopción en nuestro país considera básicamente y primordialmente el bienestar del niño y para ello, es menester la preparación de los candidatos a padres por adopción. Se debería ayudar a los mismos a elaborar su historia, para que pueda producirse el encuentro necesario para la construcción de un vínculo parento-filial saludable con sus adoptantes. Por lo tanto, la primera responsabilidad por el futuro de los niños que son adoptados es una evaluación cuidadosa, responsable y con criterios científicos apropiados para asegurarse lo máximo posible que las personas que desean adoptar posean los recursos internos y externos suficientes como para sostener una paternidad/maternidad saludable (Krasnapolski, N. L., 2006, p. 15).

Se piensa que un proyecto de adopción debe ser fundado en la capacidad de preocupación para ofrecer un hogar a un niño y ayudarlo a superar las dificultades que resultan del abandono padecido. El deseo de criar a un niño y verlo crecer debe superar el

20

que consiste en compensar las frustraciones de la vida, aunque se sepa desde Freud que todo niño es vivenciado como viniendo a reparar una carencia. Los psicólogos deben ser capaces de construir una mirada que implique considerar a niños y niñas en su subjetividad. La consideración del otro supone no reducirlo a lo idéntico, a lo igual a uno, sino reconocer su diferencia y alojar lo diverso. Los niños no son objetos de intervención por parte de los otros, ni tampoco sujetos reducidos a habilidades y competencias según su estadio de desarrollo, sino que la vivencia de experiencias concretas les permite tener ideas sobre el deber ser y lo deseable, para ellos mismos y para la vida social.

Como afirma Martínez (2006), la Ley podrá conformarse con establecer una norma general para la adopción, pero para los psicólogos cada adopción es una singularidad, y ese es un trabajo ético necesario en este campo.

Reflexiones Finales

Luego de haber transitado el camino de elaboración de este escrito, no se espera dar por concluido el tema, sino que se piensa a esta línea que aquí se traza, como dibujo a continuar en las complejas intersecciones entre el discurso del derecho y el discurso de la subjetividad. Además, esta construcción ha permitido a quien escribe abrir una puerta hacia la adopción como campo de estudio y análisis propio de la psicología, que por su vastedad invita a seguir explorando sus facetas y dimensiones desde las lógicas jurídicas, psicológicas e históricas que lo rigen y van dictaminando su constante evolución.

En este sentido, la adopción desde la óptica del profesional psicólogo implica un

proceso consciente de adaptación tanto a las instituciones como a la ley, pero para los psicólogos, cada adopción es única y singular. La interacción, como una forma fundamental de la experiencia humana, nos muestra que la subjetividad no puede ser considerada como un núcleo fijo, estable e independiente. Los sujetos no son simples individuos, sino que se constituyen como una organización emergente en constante desarrollo. En la experiencia de la infancia, esto es especialmente relevante para comprender el tránsito por un proceso adoptivo.

Como ya se mencionó cada niño despliega su novela familiar, la cual estará sostenida por lo real y lo simbólico. La verdad, en este contexto, es producto de una construcción simbólica. El origen, en el ideal de los casos, será resignificado, quitándole el peso estigmático de "soy adoptado". Algunos intentarán ir a la búsqueda de datos en su expediente, otros no lo desearán. En ambos casos, desde una mirada ética se debe poder integrar, construir, simbolizar aspectos de su historia para que el niño que fue adoptado pueda ir dándole sentido a su identidad.

Ha quedado claro en su exposición, que la adopción trasciende su definición meramente jurídica. Si bien comprender su evolución histórica dentro del marco normativo es fundamental y necesario, desde el campo Psi se la concibe como una inscripción lograda en el aparato psíquico de quien reconoce a un hijo como objeto de su deseo, otorgándole ese lugar. Se trata de un acto psíquico con efectos de inscripción en el inconsciente. Y es por esto por lo que se afirma que todo hijo debe su condición de tal al hecho de haber sido adoptado, no habiendo hijos que no lo sean. Este enfoque nos invita a la reflexión sobre la complejidad y la riqueza de los vínculos parentales, reconociendo la importancia de la dimensión psíquica en la construcción de la identidad y el sentido de pertenencia. En última instancia, comprender la adopción desde esta perspectiva amplía nuestra visión sobre la diversidad de formas de construcción de una familia sean cuales fueren las condiciones en que ese niño pueda ser ahijado, pero sin olvidar que los organizadores fundamentales del espacio en el cual el Yo debe advenir continuarán siendo, tal como lo recuerda Piera Aulagnier (1992), el poder de la palabra y el deseo parental.

Es fundamental considerar e integrar el concepto de una ética basada en la diferencia y el respeto por esas diferencias, que constituye el valioso aporte del psicoanálisis. Esta ética se sustenta en el reconocimiento y valoración de las singularidades, promoviendo la comprensión y aceptación de la diversidad de experiencias y escenarios posibles. Desde este discurso se sostiene que la construcción del sujeto no se limita a aspectos biológicos, sino que implica una dimensión simbólica, específicamente en relación a su posición dentro del deseo de sus padres. Es decir, la formación de la identidad y la constitución psíquica de una persona están influenciados por los vínculos afectivos y los deseos proyectados sobre ella desde su entorno más cercano.

Bien se ha sostenido que los procesos de subjetivación integran a los fenómenos identitarios tanto individuales como sociales al estar producidos por instancias individuales, colectivas e institucionales. De hecho, la subjetividad es plural y polifónica. Como se mencionó anteriormente, la experiencia ética en el campo de la adopción de niños, niñas y/o adolescentes solo será posible en la medida que cada adoptante como cada hijo, tengan una posibilidad singular.

Si bien el trabajo profesional en el marco de los procesos adoptivos implica una adaptación a la ley jurídica en la que se encuentra enmarcada, resulta crucial abordar esta

Sumado a esto, los psicólogos deben ser capaces de descubrir cómo están cautivos en su propia moral, cuáles son las posibilidades de modificación y compromiso con el cambio. El principio ético que debería ser la base de toda habilitación en la adopción puede formularse de la siguiente manera: encontrar una familia para un niño, y no un niño para una familia. Y sin olvidar en ningún momento la importancia de cada situación de vida puntual y la subjetividad de cada niño, así como las particularidades de las diferentes realidades, idiosincrasias y procedimientos legales y normativos, que hacen que cada niño y su proceso adoptivo sean únicos e irrepetibles.

Porque la sangre que heredamos no es nada más que la que traemos al llegar al mundo, la sangre que heredamos está hecha de las cosas que comimos de niños, de las palabras que nos cantaron en la cuna, de los brazos que nos cuidaron, la ropa que nos cobijó y las tormentas que otros remontaron para darnos vida. Pero, sobre todo, la sangre se nos teje con las historias y los sueños de quien nos crece (Mastretta, 1999, p. 4).

Para finalizar y como bien se ha planteado, es importante reflexionar sobre las prácticas en su contexto histórico, en pos de promover una acción crítica y transformadora. Una Psicología fundada en un enfoque de Derechos Humanos tiene ante todo un fundamento ético que se inscribe como forma de dar respuesta a un fenómeno ético

político que se dio tanto en nuestro país como en otros países latinoamericanos: la violación sistemática de derechos en manos de gobiernos de facto. Siendo éste un amplio tema a abarcar, en este trabajo se han delineado brevemente algunas cuestiones en torno al Derecho a la Identidad y al valor de los lazos biológicos en la recuperación de una genealogía borrada. Será importante para ejercer el rol de Psicólogo en el marco de los procesos adoptivos, no ser ajeno a lo histórico-social que nos precede y nos atraviesa. Es en el compromiso y el respeto por lo ocurrido a partir de donde se puede comenzar a trazar una mirada que reflexione sobre el valor subjetivo de encontrar la verdad jurídica, en tanto ésta es habilitadora de subjetividad.

Referencias Bibliográficas

Ley de Adopción N° 13.252. 15 de septiembre de 1948. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley de Adopción N° 24.779. 28 de febrero de 1997. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N.° 26.061. 28 de septiembre de 2005. Honorable Congreso de la Nación Argentina.

Aulagnier, P. (1986) *El aprendiz de historiador y el maestro brujo*. Buenos Aires. Amorrortu Editores.

Aulagnier, P. (1992) *Revista Psicoanálisis con niños y adolescentes, Qué deseo de qué hijo*. Nro. 3 (45-49) Bs. As. Argentina.

Avila Espada, A. (2005). *La función parental en la adopción*. Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación Psicológica.

Baelo, A. M. (2013). *La adopción*. Historia del amparo socio-jurídico del menor. Universidad da Coruña.

Bajtín, M. (1982) *Estética de la creación verbal*. Siglo XXI Editores.

Bleger, J. (1967). *Psicoanálisis del encuadre psicoanalítico*. En Simbiosis y ambigüedad. Paidós.

Bleichmar, S. (1986). *En los orígenes del sujeto psíquico*. Amorrortu Editores S.A.

Buchbinder, P. G. (2014). *Los cambios en la política social argentina y el impacto del terremoto de San Juan*. Vervuert. Iberoamericana.

Castoriadis, C. (2001). *Figuras de lo pensable*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Código Civil y Comercial de la Nación. Ley N.° 26.994. (8 de octubre de 2014).

Coler, L. y Salomone, G. (2019). *La separación familiar: Una medida de protección de derechos ¿excepcional? Incidencias en la función del psicólogo en el sistema de adopción. XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional*. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, CONADI (2007). *El trabajo del Estado en la recuperación de la identidad de jóvenes apropiados en la última dictadura militar*. Buenos Aires.

De la Iglesia, M. Velázquez, M. E. Pierkarz, W. (2008). *Devenir de un cambio: del patronato de menores a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Anuario de Investigaciones*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Elichiry, N (2009). *Escuela y Aprendizajes. Trabajos de Psicología Educacional*. Buenos Aires.

Fe.P.R.A (1999) *Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina*.

Fernandez, S. (2014) *El desafío al tiempo en la adopción*. Nuevas perspectivas del Código Civil y Comercial.

Freud, S. (1914) *Introducción al narcisismo*. Obras Completas, tomo XIV. Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1993.

Freud, S. (1921) *Psicología de las masas y análisis del Yo*. Obras Completas. Volumen XVIII, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 1987.

Freud, S. (1905). *Tres ensayos para una teoría sexual*. En Obras Completas Tomo VII. Amorrortu.

Gasteira, S. (2013). *Más allá de la apropiación criminal de niños: el surgimiento de organizaciones de personas "adoptadas" que buscan su "identidad biológica" en Argentina*. Runa. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Georges G. (1995). *La palabra*. Galatea Nueva Visión. Buenos Aires.
Giberti, E. (2001). *Adopción para padres*. Buenos Aires. Lume.

24

340 Gioiosa, H. (2014). *Adopción y homosexualidad*. Revista Actualidad Psicológica N°

Giberti, E. (2007). *La familia, a pesar de todo*. Noveduc.

Grinberg, L. y Grinberg, R. (1971). *Identidad y cambio*. Paidós.

Aires. Jacques-Alain, M. (2012). *Punto Cenit. Política, religión y el psicoanálisis*. Buenos

Lacan, J. (1987). *El Seminario de Jacques Lacan. Libro 11: Los Cuatro Conceptos Fundamentales del Psicoanálisis*. Buenos Aires: Editorial Paidós.

Lo Guidice, A. (2005). *Psicoanálisis. Restitución, apropiación, filiación*. Centro de atención por el derecho a la identidad.

Lorenzetti, R. (2014). *Palabras preliminares*. Código Civil y Comercial de la Nación. Editorial Errepar S.A. Buenos Aires.

Minicelli, M. (2008). *Escrituras de la ley en la trama social. Ensayo sobre la relación entre dispositivos, ceremonias mínimas y prácticas profesionales*. En Revista Pilquen. Marchant, M. (2014). *Vínculo y memoria: acompañamiento terapéutico con niños internados*. Cuarto Propio Editores.

Martínez, A. M. (2006). *La adopción como potencia constituyente de una singularidad. Ética y Moral en la adopción*. Revista Actualidad Psicológica N.º340.

Martínez, Aurora (2014). *El relato en los procesos de adopción*. Actualidad Psicológica N° 433.

Otero, M. F. (2018) *Los procesos de adopciones de niños, niñas y adolescentes*. Noveduc.

Otero, M. F. (2020). *El ejercicio de la responsabilidad parental en los procesos de adopción. Algunos aportes desde la psicología* en Grosman, C. y Videtta, C. Responsabilidad parental. Derecho y realidad. Rubinzal Editores.

Pena, M. (2013) *El discurso "psi" en el campo de la adopción. Posibilidades y límites frente al modelo de familia tradicional*. Revista Argonautas N° 3.

Pereira, M. C. (2014) *Adopción de niños "grandes": vicisitudes en el proceso de devenir hijo*. Actualidad Psicológica N° 433.

Regueiro, S. A. (2013) *El secuestro como abandono. Adopciones e institucionalizaciones de niños durante la última dictadura militar argentina*. Universidade Federal de Santa Catarina. Revista Katálisis. ISSN: 1414-4980

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.).
Revilla, Juan Carlos (2008). *Los anclajes de la identidad personal*. En athenea Digital N004, Universidad Autónoma de Barcelona. España.

Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2006). *Consecuencias actuales del Terrorismo de Estado en la Salud Mental*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Stern, D. (2005) *El mundo interpersonal del infante*. 1° edición. 4° reimpresión. Buenos Aires. Paidós.

Volnovich J. C. (2016). *Conferencia brindada en la Jornada sobre "Derecho a la identidad biológica*. Observatorio de Derechos Humanos. Honorable Senado de la Nación. www.senado.gob.ar

Zuluaga, A. (2019). *La diferencia entre necesidad, demanda, deseo y pulsión*. Poiesis

